

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por IVONNE ESTHER FLOREZ PACHECO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se aporta resolución. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de septiembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., cuatro de septiembre de Dos Mil Veintitrés.

A través de providencia del 24 de abril de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por auto del 25 de agosto de 2023, se modificó la liquidación del crédito practicada por la parte demandante y se aprobó la liquidación de costas del trámite del cumplimiento de sentencia.

Quien apodera a la entidad demandada aportó la resolución SUB220240 del 18 de agosto de 2023.

Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en la pensión de vejez a partir del mes de septiembre de 2023, cancelándose el retroactivo generado con anterioridad a dicha data hasta la inclusión en nómina, esto es, desde el 13 de diciembre de 2018 al 31 de agosto de 2023, intereses moratorios, menos los aportes a salud, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva de la referida documental:

“Que este modo, se procede a reconocer una Pensión de VEJEZ en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA mediante fallo de fecha 17 de junio de 2020 con radicado No. 2019-00289-00, confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA LABORAL de fecha 30 de noviembre de 2022, y se tomará en cuenta lo siguiente:

(...)

En conclusión, respecto a las condenas realizada a Colpensiones se informa:

a) *Valor mesada a 01 de septiembre de 2023 = \$1.160.000.00.*

b) *El retroactivo estará comprendido por:*

- *La suma de \$15.597.221.00 por concepto de retroactivo de mesadas pensionales, liquidados y ordenadas mediante sentencia judicial, causadas desde el 13 de diciembre de 2018 al 30 de mayo 2020, valor que se girara con la inclusión en nómina de la presente resolución por vía administrativa.*
- *La suma de \$38.326.933.00 por concepto de retroactivo de mesadas ordinarias pensionales, liquidados por Colpensiones y ordenadas mediante sentencia judicial, causadas desde el 01 de junio de 2020 al 30 de agosto 2023 (día anterior a la inclusión en nómina de la presente resolución); valor que se girara con la inclusión en nómina de la presente resolución por vía administrativa.*

- La suma de \$2.786.329.00 por concepto de retroactivo de mesadas adicionales pensionales, liquidados por Colpensiones y ordenadas mediante sentencia judicial, causadas desde el 01 de junio de 2020 al 30 de agosto 2023 (día anterior a la inclusión en nómina de la presente resolución); valor que se girara con la inclusión en nómina de la presente resolución por vía administrativa.
 - **INTERESES MORATORIOS.** La suma de \$36.678.404.00 por concepto de intereses moratorios desde el 09 de noviembre de 2019 al 30 de agosto 2023 (día anterior a la inclusión en nómina de la presente resolución); valor que se girara con la inclusión en nómina de la presente resolución por vía administrativa.
- c) Descuentos en salud. La suma de \$5.316.300.00 por concepto de descuentos en salud del retroactivo causado.”.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo y teniendo en cuenta el pago y los descuentos ordenados, se hace necesario revisar la liquidación inmersa en la referida providencia en pro de concretar los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existe suma faltante por cancelar.

Concepto	Pensión de Vejez
Cuantía	Salario Mínimo
Mesadas por año	13
Fecha inicio	13-dic-18
Intereses moratorios	9-nov-19
Costas procesales	Condena
Menos aportes a salud	Deducción

PERIODO	MESADA ORDINARIA	MESADA ADICIONAL	FECHA DE MORA		DÍAS MORA	TASA ORD.	VALOR INTERESES
			DESDE	HASTA			
13-dic-18	\$ 468.745	\$ 468.745					
ene-19	\$ 828.116						
feb-19	\$ 828.116						
mar-19	\$ 828.116						
abr-19	\$ 828.116						
may-19	\$ 828.116						
jun-19	\$ 828.116						
jul-19	\$ 828.116						
ago-19	\$ 828.116						
sep-19	\$ 828.116						
oct-19	\$ 828.116						
nov-19	\$ 828.116		9-nov-19	30-ago-23	1391	28,54%	\$ 913.208
dic-19	\$ 828.116	\$ 828.116	1-dic-19	30-ago-23	1369	28,36%	\$ 1.786.193
ene-20	\$ 877.803		1-ene-20	30-ago-23	1338	28,15%	\$ 918.394
feb-20	\$ 877.803		1-feb-20	30-ago-23	1307	28,59%	\$ 911.138
mar-20	\$ 877.803		1-mar-20	30-ago-23	1278	28,42%	\$ 885.624
abr-20	\$ 877.803		1-abr-20	30-ago-23	1247	28,03%	\$ 852.284
may-20	\$ 877.803		1-may-20	30-ago-23	1217	27,28%	\$ 809.524
jun-20	\$ 877.803		1-jun-20	30-ago-23	1186	27,18%	\$ 786.011
jul-20	\$ 877.803		1-jul-20	30-ago-23	1156	27,18%	\$ 766.129
ago-20	\$ 877.803		1-ago-20	30-ago-23	1125	27,43%	\$ 752.442
sep-20	\$ 877.803		1-sep-20	30-ago-23	1094	27,52%	\$ 734.109
oct-20	\$ 877.803		1-oct-20	30-ago-23	1064	27,13%	\$ 703.860
nov-20	\$ 877.803		1-nov-20	30-ago-23	1033	26,76%	\$ 674.033
dic-20	\$ 877.803	\$ 877.803	1-dic-20	30-ago-23	1003	26,19%	\$ 1.281.035

ene-21	\$ 908.526		1-ene-21	30-ago-23	972	25,98%	\$ 637.295
feb-21	\$ 908.526		1-feb-21	30-ago-23	941	26,31%	\$ 624.806
mar-21	\$ 908.526		1-mar-21	30-ago-23	913	26,11%	\$ 601.606
abr-21	\$ 908.526		1-abr-21	30-ago-23	882	25,96%	\$ 577.841
may-21	\$ 908.526		1-may-21	30-ago-23	852	25,83%	\$ 555.391
jun-21	\$ 908.526		1-jun-21	30-ago-23	821	25,81%	\$ 534.769
jul-21	\$ 908.526		1-jul-21	30-ago-23	791	25,77%	\$ 514.429
ago-21	\$ 908.526		1-ago-21	30-ago-23	760	25,86%	\$ 495.995
sep-21	\$ 908.526		1-sep-21	30-ago-23	729	25,78%	\$ 474.291
oct-21	\$ 908.526		1-oct-21	30-ago-23	699	25,62%	\$ 451.951
nov-21	\$ 908.526		1-nov-21	30-ago-23	668	25,90%	\$ 436.628
dic-21	\$ 908.526	\$ 908.526	1-dic-21	30-ago-23	638	26,19%	\$ 843.376
ene-22	\$ 1.000.000		1-ene-22	30-ago-23	607	26,49%	\$ 446.651
feb-22	\$ 1.000.000		1-feb-22	30-ago-23	576	27,45%	\$ 439.200
mar-22	\$ 1.000.000		1-mar-22	30-ago-23	548	27,70%	\$ 421.656
abr-22	\$ 1.000.000		1-abr-22	30-ago-23	517	28,57%	\$ 410.297
may-22	\$ 1.000.000		1-may-22	30-ago-23	487	29,56%	\$ 399.881
jun-22	\$ 1.000.000		1-jun-22	30-ago-23	456	30,60%	\$ 387.600
jul-22	\$ 1.000.000		1-jul-22	30-ago-23	426	31,92%	\$ 377.720
ago-22	\$ 1.000.000		1-ago-22	30-ago-23	395	33,31%	\$ 365.485
sep-22	\$ 1.000.000		1-sep-22	30-ago-23	364	35,25%	\$ 356.417
oct-22	\$ 1.000.000		1-oct-22	30-ago-23	334	36,91%	\$ 342.443
nov-22	\$ 1.000.000		1-nov-22	30-ago-23	303	38,67%	\$ 325.473
dic-22	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	1-dic-22	30-ago-23	273	41,46%	\$ 628.810
ene-23	\$ 1.160.000		1-ene-23	30-ago-23	242	43,26%	\$ 337.332
feb-23	\$ 1.160.000		1-feb-23	30-ago-23	211	45,27%	\$ 307.786
mar-23	\$ 1.160.000		1-mar-23	30-ago-23	183	46,26%	\$ 272.780
abr-23	\$ 1.160.000		1-abr-23	30-ago-23	152	47,08%	\$ 230.587
may-23	\$ 1.160.000		1-may-23	30-ago-23	122	45,40%	\$ 178.472
jun-23	\$ 1.160.000		1-jun-23	30-ago-23	91	44,64%	\$ 130.894
jul-23	\$ 1.160.000		1-jul-23	30-ago-23	61	44,04%	\$ 86.563
ago-23	\$ 1.160.000		1-ago-23	30-ago-23	30	43,12%	\$ 41.683
Totales	\$ 53.122.085	\$ 4.083.190					\$ 26.010.088

CONCEPTOS Y VALORES OBJETO DE CONDENA	
Mesadas ordinarias del 13/Dic/18 al 31/Ago/23	\$ 53.122.085
Mesadas adicionales del 13/Dic/18 al 31/Ago/23	\$ 4.083.190
Intereses moratorios del 09/Nov/19 al 30/Ago/23	\$ 26.010.088
Costas procesales aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 5.220.000
Costas procesales aprobadas trámite ejecución sentencia	\$ 4.254.232
	\$ 92.689.595
CONCEPTOS Y VALORES PAGADOS Y DEDUCIDOS EN RESOLUCIÓN	
Pago "Mesadas" resolución SUB220240	\$ 38.326.933
Pago "Mesadas Adicionales" resolución SUB220240	\$ 2.786.329
Pago "Intereses de Mora" resolución SUB220240	\$ 36.678.404
"Pago ordenados Sentencia" resolución SUB220240	\$ 15.597.221
	\$ 93.388.887
Menos "Descuentos en Salud"	\$ 5.316.300
Total pagado en resolución	\$ 88.072.587
CONCEPTOS Y VALORES DE REFERENCIA	
Total rubros a favor de la parte demandante	\$ 92.689.595
Total pagado en la resolución SUB220240	\$ 88.072.587
Total de deducciones en la resolución SUB220240	\$ 5.316.300
Total pagado de costas procesales	\$ 5.220.000
Sin saldo a favor de la parte demandante	-\$ 5.919.292

En ese orden de ideas, una vez efectuada la liquidación de la condena a la que fue objeto la entidad demandada, en cumplimiento de las sentencias de instancias, se extrae que, por concepto de retroactivo pensional, intereses moratorios y las costas procesales, menos los descuentos por aportes a salud, no hay saldo a favor de la parte actora.

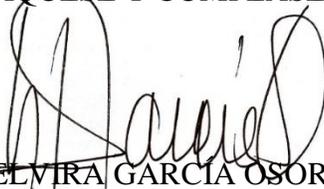
En definitiva, tomando en consideración las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más conceptos que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB220240 del 18 de agosto de 2023, y en lo que respecta a los aportes a salud dicho ítem fue debidamente descontado del retroactivo pensional costado en el periodo correspondiente, no queda otro camino distinto que declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S. Asimismo, realizar la devolución del depósito judicial constituido producto de la materialización de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Incorporar al expediente la resolución SUB220240 del 18 de agosto de 2023 emitida por Colpensiones.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P.), en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la devolución del depósito judicial N°416010005020970 del 05 de junio de 2023 por suma de \$76.582.528,⁰⁰, a favor de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, como abono en cuenta ante el Banco Agrario de Colombia.
4. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 05 de septiembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°140
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo